



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., junio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Los señores Yesid y Eliécer Montalvo Meneses a través de su apoderada judicial, han solicitado mediante escrito obrante en el consecutivo 002 del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de la señora Waldina Meneses Buesaquillo, que:

Solicitar encarecidamente, que oficie a pagaduría CASUR, a fin de que los dineros por concepto de **cuota alimentaria** que el señor ex agente ELIECER MONTALVO GARCIA, identificado con el numero de cedula 16.478.751, aporta para su esposa sra. WALDINA MENESES BUESAQUILLO, sean ordenados entregar a su hijo ELIECER MONTALVO MENESES, quien es la persona, que en estos momentos, se encuentra directamente responsable del cuidado y manutención de la señora WALDINA.

En caso de que la señora Juez, no se encuentre de acuerdo con la petición anterior, se le solicita, Oficiar a pagaduría de CASUR a fin de que sea **SUSPENDIDO** el pago por concepto de **cuota alimentaria** a partir de la fecha de radicarse el oficio en la institución, y hasta que, por sentencia, se resuelva el presente proceso en relación.

Lo anterior obedece a que la señora WALDINA MENESES BUESAQUILLO, se encuentra viviendo con, y bajo el cuidado de su hijo ELIECER MONTALVO MESESES, muy aparte y distanciados de la señora Curadora, es decir, que ese dinero cuyo objeto es proteger derechos fundamentales de la señora MENESES, debe ser resguardado y luego girado a la persona que definitivamente va a quedar al cuidado de la señora "interdicta", o ordenar entregarlo como una medida provisional, mientras este asunto finiquita.

Agregando que es con el fin de no menoscabar los derechos económicos de la señora beneficiara de dichos dineros, por cuanto estos aportes los necesita para su sustento personal, por la condición de vida que posee y que la señora Waldina, no convive con la Curadora desde el 15 de mayo de 2023.

Así las cosas y antes de dar trámite a la petición menciona y una vez revisado el trámite de la Revisión de la sentencia de interdicción que se adelanta en la extensión 98, se observa que la curadora se pronunció con

relación al requerimiento que se le hizo; sin embargo no mencionó nada sobre la situación actual de la titular del acto jurídico señora Waldina Meneses Buesaquillo, por tanto, se dispone requerir a la Curadora señora Paola Andrea Montalvo Meneses, para que informe al despacho dentro del término de 8 días, que empieza a correr a partir del recibo de la comunicación, actualmente bajo el cuidado de qué persona se encuentra la señora Waldina Meneses Buesaquillo y en dónde reside y quien se está encargando actualmente de su cuidado.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese copia de este auto, al correo electrónico paolaandreamontalvom@gmail.com

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2f9b6e650255d5224bbf2b1cadab5b3a87bef6245ca9e81775e776307482e0**

Documento generado en 14/06/2023 06:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>